



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO**  
**Dieciséis (16) de Octubre de dos mil veinte (2020)**

Asunto	Amparo de Pobreza
Solicitante	Luz Adriana Rincón López
Asunto	Rechaza por competencia
Radicación	<b>2020-015</b>

Realizado el estudio correspondiente a la presente solicitud presentada por la señora LUZ ADRIANA RINCON LOPEZ, se pudo establecer que este Despacho no es competente para conocer de ella, como quiera que mediante la misma se pretende la designación de un abogado en amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de DIVORCIO en contra del señor AZAEL GONZALEZ CARDENAS.

Preceptúa el artículo 153 del Código General del Proceso: "*Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda.*" (...)

Asimismo consagra el Artículo 22 *Ibíd*em que "Los jueces de familia conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) *"1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y separación de cuerpo y de bienes."*

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte solicitante respecto a que la causal a invocar en el proceso de divorcio, corresponde a la prevista en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil, y que consecuente con ello, corresponde a un proceso contencioso, se considera que si la competencia para conocer del proceso que se pretende adelantar es del Juez de Familia, también lo es para la designación del apoderado en amparo de pobreza que ha de impetrar la demanda ante esa especialidad.

Por lo anterior, este Despacho no es competente para conocer de la solicitud para designación del profesional en derecho, en virtud del amparo de pobreza pretendido por la mencionada ciudadana, por cuanto se procederá entonces a

RECHAZAR la presente solicitud, y a disponer el envío de la misma y sus anexos al JUZGADO DE FAMILIA de Calarcá Quindío.

Por lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la anterior solicitud de Amparo de Pobreza impetrada por la señora LUZ ADRIANA RINCON LOPEZ, de acuerdo a lo consignado en la motivación precedente.-

**SEGUNDO:** Una vez en firme este auto, REMITASE la actuación al JUZGADO DE FAMILIA de Calarcá, Quindío.-

**TERCERO:** Háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores del Juzgado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

**OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA**

Juez.-

**Firmado Por:**

**OSCAR IVAN GARCIA OSPINA**

**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**166b729a39682e68174fe77b34f5e92df38ef63253016b797be8b84d1fb  
a0a6c**

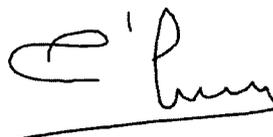
Documento generado en 16/10/2020 09:02:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO  
CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO Nro.:  
072

**FIJACIÓN: 19-10-2020**



ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ  
Secretaria